Salta, 02 FEB 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00166/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-50141/20 – Caratulado: "Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Observaciones en Centrales Eléctricas del Departamento Los Andes"; el Acta de Directorio Nº 05 /23; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en virtud del relevamiento realizado por la Gerencia de Energía Eléctrica sobre las Centrales de Generación Eléctrica del Departamento Los Andes, donde pudo advertir una serie de anomalías en las distintas instalaciones operadas por la Distribuidora EDESA S.A.

Que en orden a ello, mediante nota de fs. 01/06 se solicitó a la Empresa que informe en el plazo de 7 (siete días), las medidas que implementará para corregir los desvíos en cuestión.

Que mediante Nota DS 233/21 EDESA S.A. responde diciendo que la información solicitada fue remitida al ENRESP el día 08/09/20 mediante DS 421/20 en el marco del Expediente N° 267-46953/19, cuya copia acompaña a fs. 14/15.

Que en ese mismo marco agrega la Distribuidora, que como complemento a lo comunicado mediante nota DS 421/20, remite información actualizada sobre los trabajos realizados en las Centrales de Generación de Pocitos, Cobres, San Antonio de los Cobres y Tolar Grande (conf. fs. 08/13).

Que analizado ello, la Gerencia de Energía Eléctrica informa en fecha 19/05/21 a EDESA S.A. (fs. 16), que lo comunicado mediante Nota DS 233/21 no confirma las correcciones a las observaciones que fueran realizadas y plasmadas a fs. 01/06. En orden a ello, se concedió un plazo de siete días a los efectos de que la Empresa informe fecha de inicio y finalización de los trabajos observados.

Que transcurridos ampliamente los plazos en cuestión sin respuesta por parte de la Prestadora, se la íntima por el termino de tres días (fs. 17).

Que incumplidos nuevamente los plazos concedidos, mediante nota de fecha 29/12/22, la Gerencia de Energía Eléctrica requiere a EDESA S.A. informe sobre las anomalías en las instalaciones de la Central de Generación de Tolar Grand que se encuentran identificadas en autos mediante fotografía N° 7 obrante a fs. 05. Otorgó para ello un total de tres días, bajo expreso apercibimiento de dar inicio a un proceso sancionatorio.

Que no habiendo recibido respuesta alguna por aparte de la Distribuidora, la Gerencia de Energía Eléctrica remite las actuaciones a la Gerencia Jurídico a los efectos de que se instrumente el proceso sancionatorio correspondiente, en el marco de lo dispuesto por los incisos w) y m) del Artículo 25 del Contrato de Concesión.

Que a tenor de los antecedentes obrantes en autos, y de lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica del ENRESP indica que el deber de brindar información adecuada, veraz y oportuna que pesa sobre EDESA S.A. para con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se encuentra plasmado en el artículo 25°, inciso w), del Contrato de Concesión que establece, entre las obligaciones de la Distribuidora, la de *"Poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales N° 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice."*

Que también, el Numeral 6.7 del Anexo III del Contrato de Concesión contempla expresamente la obligación de la Prestataria de brindar información debida al Ente Regulador: *"**Preparación y Acceso a los Documentos y la Información:** Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o **no brindar la información debida o requerida por el ENTE REGULADOR a efectos de realizar las auditorias a cargo del mismo**. LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE REGULADOR una multa.....".*

Que a su vez, el inciso m) del artículo 25 del Contrato de Concesión, establece que es obligación de la Prestadora "*Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.*"

Que también, el Articulo 16 del mentado contrato dispone que es exclusiva responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PUBLICO conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo 3 (Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones). En idéntica línea se expresa lo contenido en el Articulo 25 inc. f).

Que por su parte, el Articulo 12° del Contrato de Concesión expresamente reza: "*Los bienes que la Sociedad Concesionaria ha recibido para la prestación del servicio y los que se incorporen en cumplimiento del Contrato de Concesión y Pliego de Licitación integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación, según las exigencias del Contrato de Concesión…*".

Que también, el Art. 52 de la Ley 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico), establece que la Distribuidora deberá planificar, proyectar, ejecutar, mantener y explotar las obras e instalaciones necesarias para regular técnicamente, conducir, distribuir y proveer de energía eléctrica en los puntos de toma de los usuarios, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en dicha ley, y demás normas que sean de aplicación.

Que en este orden, teniendo presente las constancias obrantes en autos, el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, en virtud de la vasta normativa transcripta supra y habiéndose constatado prima facie que la Empresa Distribuidora incumplió su obligación de brindar al Ente Regulador información oportuna, adecuada, veraz y confiable; y de mantener y conservar los bienes integrantes de la Unidad de Afectación, transgrediendo lo establecido por los Artículos 12, 16, y 25 incs. f), m) y w) del Contrato de Concesión, al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo, al Artículo 52 de la Ley 6819, y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que en virtud de lo expuesto, de los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, a los Artículos 12, 16, y 25 incs. f), m) y w) del Contrato de Concesión, al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo, y al Artículo 52 de la Ley 6819; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

A/C DE PRESIDENCIA